

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77318687463**

**AR ALTO LOA SPA  
76.120.749-0  
AVENIDA APOQUINDO #4800 LAS CONDES, SANTIAGO  
INVERSIONES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**Providencia, 28/05/2019**

**RES. EX. N° 77319094039 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 04/12/2018, efectuada por [REDACTED], mandataria de la sociedad AR ALTO LOA SPA, RUT. N°76.120.749-0, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Avenida Apoquindo 4.800, Oficina 1501-A, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la sociedad AR ALTO LOA SPA, RUT. N° 76.120.749-0, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°11.117-2010, de fecha 24/08/2010, suscrita en la 48° Notaría de José Musalen Saffie, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 45.751, número 31.756, correspondiente al año 2010, y publicado en el Diario Oficial el 08/09/2010.

La sociedad, inicialmente se constituyó con la razón social AM Eólica Alto Loa SPA, posteriormente, por Escritura Pública de 31/08/2018, Repertorio N° 17.371-2018, suscrita en la 34° Notaría de Santiago, de Eduardo Diez Morello, fue modificada a AR Alto Loa SPA, la que se encuentra actualmente vigente.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o ajena, individualmente, o en conjunto con otros, de todo tipo de inversiones en bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, y especialmente en derechos de sociedades, ya sean de capital, de personas o de cualquier clase, naturaleza u objeto, ingresar a las constituidas, chilenas o extranjeras, y participar con plenas facultades en ellas. Asimismo, y para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad estará facultada sin limitación alguna para efectuar toda clase de actos comerciales, y jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción autorizado por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 11/11/2010, en el Giro de "Inversiones".

3.- Que, la peticionaria fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del Artículo 18 N° 2 del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario; por cuanto, fue constituida como filial de la sociedad Andes Mainstream Spa, RUT. N° 76.037.037-1, única dueña, quien posee el 100% de participación en el capital de la sociedad, el cual asciende a \$5.727.812.000, teniendo en consecuencia, absoluto control sobre ésta, y cuyos resultados para fines tributarios son determinados en dólares de los Estados Unidos de América.

La sociedad Andes Mainstream SPA, fue autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, a través de la resolución exenta N° 208 de fecha 24/01/2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad, Repertorio N°11.117-2010, suscrita el 24/08/2010 en la 48° Notaría de Santiago de José Musalen Saffie.
- Copia de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 45751, número 31756, correspondiente al año 2010; y copia de publicación en el D° Oficial de 08/09/2010.
- Copia de modificación, Repertorio N°17.371-2018 de 31/08/2018, suscrita en la 34° Notaría de Eduardo Diez Morello, en la que la sociedad modifica los estatutos reemplazando la razón social de la sociedad a AR Alto Loa SPA.
- Copia de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Repertorio N° 40.836-2018 de 28/12/2018, suscrita en la 36° Notaría de Andrés Rieutord Alvarado, a través de la cual, la sociedad aumenta su capital a \$5.727.812.000.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras d), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORÍZASE a la sociedad AR ALTO LOA SPA, RUT. N°76.120.749-0, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América a contar del 01/01/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

  
DIRECTOR REGIONAL  
CHILE  
Por Antep. SII N°62 del 14/05/2008  
CHRISTIAN SOTO TORRES

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad AR Alto Loa SPA, RUT. N° 76.120.749-0 con domicilio en Avenida Apoquindo N°4.800, Oficina 1.501-A, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia